



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

ORDENANZA QUE DETERMINA LOS MONTOS QUE SE CANCELARAN A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO PARA OPTAR POR EL RETIRO VOLUNTARIO Y ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LEGALMENTE PRESENTADA.

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.

Considerando:

Que el Mandato Constituyente No. 2 artículo, Art. 8.- emitido por el Pleno de la Asamblea Constituyente, en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro" en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, el 24 de enero de 2008, establece:

Art. 8.- Liquidaciones e indemnizaciones emitido por la Asamblea.- "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se registrará por principios, dentro de ellos tenemos los siguientes:

1.- "...Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad...

5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia..."

Que el Art. 33 de la Constitución de la República dice: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el Art. 326 de la Constitución, determina que el derecho al trabajo está sustentada en principios, dentro de los cuales tenemos:

2..."Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario".

3. "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras..."

11. "Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente..."

El inciso primero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional..."

Que el inciso primero del Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."

Que, dentro de las competencias exclusivas que contempla el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" está el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el Art. 9 y 10 del Código de Trabajo, establecen el concepto de trabajador y empleador, en la forma siguiente: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero; y, La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares.

Que, el Art- 184 del Código de Trabajo dice: "Desahucio es el aviso con el que una de las partes hace saber a la otra que su voluntad es la de dar por terminado el contrato..."

Que, el Gobierno Municipal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, considera que es obligación reconocer los años de servicio en la institución de los trabajadores que vienen prestando sus servicios lícitos y personales a la Entidad, ya que por la edad y los problemas de salud les impide mantenerse trabajando en condiciones apropiadas relacionadas con sus labores, siendo necesario reconocer dicho esfuerzo y constancia en el desempeño de su trabajo con una compensación económica acorde a la realidad financiera de la Entidad Financiera.

Que, en uso de las atribuciones contempladas el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República y 57, literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS MONTOS QUE SE CANCELARAN A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO PARA OPTAR POR EL RETIRO VOLUNTARIO Y ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LEGALMENTE PRESENTADA.

Art. 1.- Establézcase la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los obreros pertenecientes al Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, mediante desahucio, esto es el aviso con que el trabajador hace saber a la Entidad Municipal, que su voluntad es la de dar por terminado el contrato, a través de la notificación de una de las Inspectorías del Trabajo del Azuay, conforme lo establece el Art. 184 del Código de Trabajo.

Art. 2.- Accederán a este beneficio los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad y los trabajadores que mantengan incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo en el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, para ello, será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para jubilación por invalidez determinados en el Art. 186, literal a) de la Ley de Seguridad Social. Para el efecto la Entidad Municipal establecerá, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 3.- La indemnización de los trabajadores municipales será independiente de la jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 4.- Los trabajadores municipales que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, y una vez que el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, haya sido legalmente notificado por el inspector del trabajo con el desahucio presentado por el trabajador mediante la cual expresen su voluntad de terminar las relaciones laborales con la Entidad, el señor Alcalde, previo informe de los departamentos jurídico, financiero y talento humano, dispondrá que se realice la planificación y la programación presupuestaria correspondiente; independientemente de la bonificación por desahucio que deberá cancelar la Municipalidad dentro del plazo que establece el Art. 185 del Código de Trabajo.

Art. 5.- El Director Financiero hará constar una partida presupuestaria dentro de la proforma presupuestaria de cada ejercicio económico para la cancelación de los rubros que correspondan para el pago de la indemnización por retiro voluntario de hasta tres trabajadores por año.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Art. 6.- Los trabajadores municipales que cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza, tienen derecho a recibir por una sola vez, una cantidad total equivalente a multiplicar cinco salarios básicos unificados del trabajador en general por año y por los años de servicio del trabajador retirado.

Art. 7.- El monto que recibirá el servidor municipal por su retiro de la institución, no rebasará el equivalente a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, veinte a la fecha de la solicitud de desahucio.

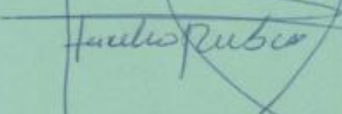
Art. 8.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.


Art. 10.- La Entidad Municipal, no tendrá la obligación de cancelar ninguna jubilación adicional a la establecida en esta ordenanza. Los trabajadores que se beneficien con la compensación económica recibida en virtud a esta ordenanza no podrán reingresar a laborar en el Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, bajo ninguna modalidad, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento y remoción.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Sevilla de Oro, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sevilla de Oro, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.


Víctor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Sonia Cárdenas Tapia
SECRETARIA GENERAL


GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
Sevilla de Oro, 10 de febrero de 2015
ALCALDIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
SECRETARIA
GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; **Certifica:** que la "ORDENANZA QUE DETERMINA LOS MONTOS QUE SE CANCELARAN A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO PARA OPTAR POR EL RETIRO VOLUNTARIO Y ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LEGALMENTE PRESENTADA.", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión extraordinaria realizada el día viernes 30



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

de enero del 2015 en primer debate; y en sesión ordinaria del día lunes 9 de febrero del 2015, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 10 de febrero de 2015

Ab. Sonia Cárdenas Tapia
SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
SECRETARIA
GENERAL

Sevilla de Oro, a los diez días del mes de febrero del 2015, a las 16H00.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Sonia Cárdenas Tapia
SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
SECRETARIA
GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los diez días del mes de febrero del 2015, siendo las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Víctor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
ALCALDIA

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Sonia Cárdenas Tapia
SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
SECRETARIA
GENERAL

Sevilla de Oro, 11 de febrero del 2015.